



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25)
DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**ACTA AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 003-2020**

HORA INICIO: 10:00 A. M.

HORA FINAL: 10:39 A. M.

RADICACIÓN: 08001-40-53-009-2020-00050-00

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA

PARTE DEMANDANTE: ALBA MARINA TOBIAS CANTILLO

PARTE DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ETELVINA CONTRERAS DE BOLIVAR Y OTROS.

Siendo la hora y fecha señalada para la audiencia de que trata el PARAGRAFO del art. 372 del C. G. del P., se deja constancia que en la presente audiencia únicamente comparecieron el apoderado judicial de la parte demandante BORIS AUGUSTO CABARCAS MORALES, C.C. No. 8.741.601 Y TP. No. 65345 DEL CSJ y los testigos **JAVIER ARDILA HERNANDEZ** IDENTIFICADO CON C.C. 91.153.457 Y **WILFRIDO ROQUE RODRIGUEZ** IDENTIFICADO CON C.C. 8.681.642.

Por otra parte, se advierte que el perito ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA no asistió a la presente diligencia, por lo que, por secretaría se ordenará requerirlo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P.

Constituido el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla en audiencia pública,

RESUELVE:

1. Se prescinde del testimonio del señor SIMON BLANCO PADILLA, toda vez que el Despacho considera suficientes los testimonios rendidos, por JAVIER ARDILA HERNANDEZ Y WILFRIDO ROQUE RODRIGUEZ.
2. Requiérase por secretaria al perito ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA a fin de que se haga presente para llevar a cabo la práctica de la prueba pericial sobre el inmueble objeto de la presente demanda, so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P.
3. La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.-



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4c55b018c5a6afc18f4da7658c421fc163304e9991ab073da218f47d232eca**
Documento generado en 25/01/2023 02:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>